

En Queleutaro Alto (Cauarico)
 a fecha de Febrero de 1997 siendo
 las hrs de inicio a la reunión
 de la junta de vecinos de Queleutaro
 Alto Cauarico para la readecuación de
 los estatutos de la junta de vecinos de
 acuerdo a la nueva Ley N° 19.418 los esta-
 tutos quedan regidos como siguen a continuación

Título I

Denominación, Domicilio, Funciones y atribuciones

Artículo N° 1 Constituyase una organización comunitaria
 territorial de duración indefinida, regida por la
 ley N° 19.418 denominada.

de la Unidad Vecinal N° de la comuna de
 Litueche, de la Provincia Cardenal Caro de la VI Región

Artículo N° 2 Para todos los efectos legales, el domicilio
 de

la unidad vecinal N° de la Comuna de Litueche

Los límites territoriales de la unidad vecinal
 referida son los siguientes:

Artículo N° 3

tiene por objetivo promover
 la integración, la participación y el desarrollo del
 , dentro del territorio de
 la comuna o agrupación de comunas y en parti-
 cular las conexas pondrá:

- 1.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y foma-
 to de , dentro del territorio de
 la comuna o agrupación de comunas.

2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.

3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

4.- Aportar elementos de juicios y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla la organización.

5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc. entregándole los herramientas necesarios para lograr esa participación y de esta manera desarrollar su actividad en preferencia.

6.- Impulsar planes y proyectos orientados a inculcar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Artículo N° 4 Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, los Juntos de Vecinos cumplirán las siguientes funciones:

N° 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo de espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de la organización comunitaria funcional y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la recreación y la expresión artística, cultural y deportiva y de los espacios de recreación y recreos de la unidad vecinal.
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
 - g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información y difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- 2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y al efecto:
- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.
 - b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de los

políticos sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podran:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

b) Preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podria contemplarse la contribución de los vecinos comprometidos para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como el apoyo que se requiera de los organismos públicos. Esto se presentara una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutaran en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofes o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podran:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transportes y telecomunicaciones.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establezcan los ferias libres y otro comercio callejero.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Ser autorizadas para remitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.
- g) Ser como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Título II

De los miembros

Artículo N.º 5

Son vecinos las personas naturales, que tengan residencia habitual en la unidad vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una junta de vecinos deberán ser mayores de 18 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.

Artículo N° 6 La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobado estos Estatutos.

Artículo N° 7 El ingreso a cada Junta de Vecinos y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo N° 8 Las siguientes son las causales de rechazo de ingreso a la Junta de Vecinos:

- a) No tener residencia en la unidad vecinal.
- b) Tener menos de 18 años de edad
- c) Pertenecer a otra Junta de vecinos.

Artículo N° 9 Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterse a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de los afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la

letra d) del artículo 27° del presente Estatuto
(de la Ley 19418)

Artículo N°10 Los miembros de la Junta de vecinos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto
- b) Pagar puntualmente sus cuotas
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.

Artículo N°11 Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por los tres cuartos partes de los afiliados presentes.

Artículo N°12 La calidad del afiliado de la organización comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por la causa establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año.

Artículo N°13 Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determine sus Estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier

recino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

Título III

"De las Asambleas"

Artículo N° 14

La asamblea general será el órgano resolutorio superior de la organización comunitaria y estará constituida por la reunión del congreso de sus afiliados.

Existirán asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus Estatutos establezcan.

Artículo N° 15

Las asambleas generales ordinarias se deberán celebrar por lo menos una vez al año y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, serán citados por el Presidente o por el Secretario o quien los reemplase de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo N° 16

Las asambleas extraordinarias se verifican cuando lo exijan las necesidades de la organización los Estatutos o esta Ley, y en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a esta asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

Artículo N° 17

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a esta Ley deban adoptarse en asambleas extraordinarias, deberán ser necesariamente materia

de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta. Ac

Artículo N° 18 Deberán tratarse en asamblea general Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de los cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como a sí mismo la cesación en el cargo de dirigentes, por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 27 del presente Estatuto. Ar
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la organización
- g) La incorporación a una unión Comunal o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo N° 19 Las asambleas generales serán presididas por el ~~Presidente~~ de la organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio

Artículo N° 20 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el secretario de la organización.

Cada Acta deberá contener:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás
- c) Directores presente
- d) Numero de asistentes
- e) Materias tratadas
- f) Un extracto de las deliberaciones
- g) Acuerdos adoptados A

Artículo N° 21

El acta será firmada por el Presidente de la Organización y por el Secretario. En la siguiente asamblea se deberá solicitar a los asistentes su aprobación, su rechazo o la formulación de observaciones que correspondan, de lo cual se dejará constancia en el acta de la siguiente asamblea.

Título IV"Del Directorio"Artículo N° 22

Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por el Directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según su rotación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad, sobreveniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el Directorio se integrará con los cargos que contemplan los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo N° 23

Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos;
- b) Tener un año de afiliado, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero domiciliado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Artículo N° 24 En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como Directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndoles el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual los cargos de Secretario y Tesorero y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad de la Organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidatura, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo N° 25

Los bienes que conformen el patrimonio de cada Junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el Presidente de los respectivos Directorios, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo N° 26

Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos Estatutos:

- a) Solicitar al Presidente, por mayoría de los miembros, citar a Asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exige la ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso Segundo del artículo 4°;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su

competencia que señale la ley o los Estatutos.

Artículo N° 27

Los Dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad soberniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en asambleas extraordinarias especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los Dirigentes de cualesquiera de los deberes de esta Ley les impone.

Título V

"Del Presidente Secretario y Tesorero"

Artículo N° 28

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización comunitaria;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales;
- c) Convocar al Directorio y a la asamblea general cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la organización comunitaria;
- f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, de

los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización comunitaria.
 Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la asamblea general en que se refiere este Estatuto.

Citar a asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo N° 29

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de los socios. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembros de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fé, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Artículo N° 30

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización comunitaria.
- c) Mantener al día la documentación financiera.

→ na de la organización comunitaria, el archivo de facturas, boletas y demás comprobantes de ingresos y regresos.

d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los vecinos los entradas y gastos

e) Preparar cuenta anual a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización

Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución.

Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

Título VI "Del Patrimonio"

Artículo N° 31

El patrimonio de cada Junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los Estatutos

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren;

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título;

d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos.

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título
Artículo N° 32. Los fondos de los Juntos de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.
Artículo N° 33 Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de toda las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el Decreto Ley N° 825 de 1975.

Asimismo estas organizaciones gozarán por el solo Ministerio de la Ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados, en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado.

Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor de las demás organizaciones.

Artículo N° 34 Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias, no podrán obtener patentes para expendido de bebidas alcohólicas.

Artículo N° 35 Las organizaciones comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

La asamblea general elegirá anualmente la Comisión fiscalizadora de finanzas que está compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar

a la asamblea general sobre el balance o cuentas de resultados inventarios y contabilidad de la organización comunitaria.

Artículo N° 37

Presidirá las sesiones de la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga un mayor número de votos en la asamblea.

Artículo N° 38

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con, a lo menos dos de sus miembros.

Artículo N° 39

La Junta de Vecinos podrá promover y constituir comités de vecinos y comisiones de trabajo según lo acuerde la asamblea, función de la necesidad existente.

Título VIII

"De los Estatutos y su Modificación"

Artículo N° 40

Los Estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada Junta de Vecinos, de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asambleas generales extraordinarias especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los Estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que estas le sean notificadas a su Presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su

domicilio.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo la reforma de los Estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

Titulo IX

"Disolución"

Artículo N° 41

La organización comunitaria se puede disolver por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo N° 42

Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los Estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7°.

Artículo N° 43

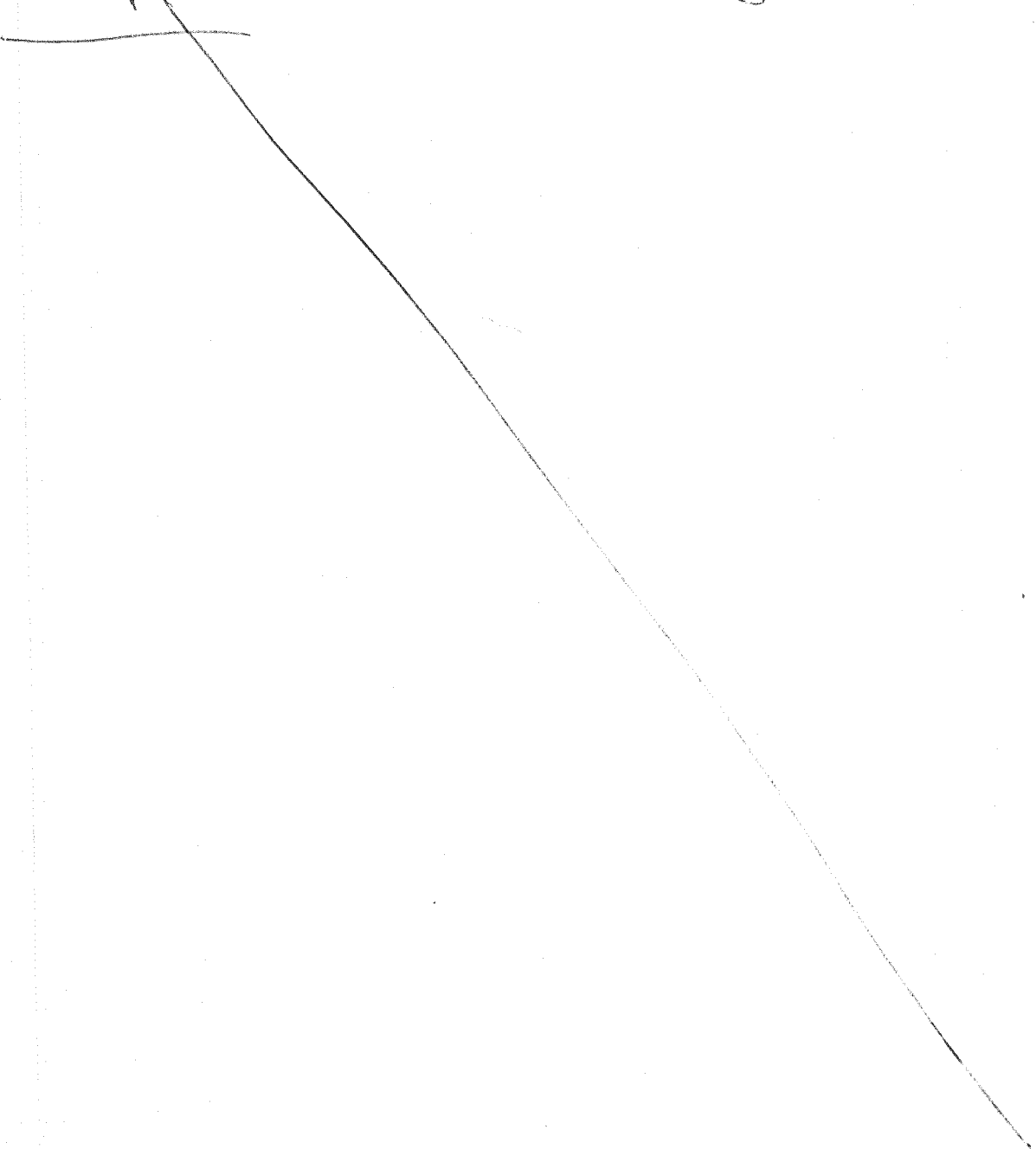
La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral desde su notificación.

Artículo N° 44

La disolución, el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás.

organizaciones comunitarias se aplicara a los fines que determinen los Estatutos. En ningun caso, los bienes de una organizaci3n disuelta podran pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

Si la junta vecinal se disuelve el patrimonio sera entregado al Municipio, para obras de avance del sector al que pertenezca la mayoria de los socios. Los proyectos a ejecutar se decidiran en asamblea y el Municipio concretara las obras en conformidad a las prioridades y acuerdos. -



Acta.

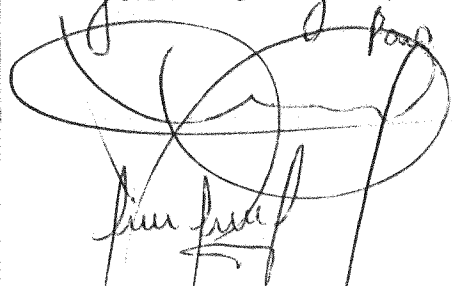
En Quilentes Alto, a 19 días del mes de Febrero de 1997, se reúne la totalidad de 43 personas para formar la nueva Junta de Vecinos, elección de Directiva, Registro de Socios, con la presencia del Sr. Placido don Tulio Lantieri Juntos don Rose Alvar. Funcionaria Municipal Guadalupe actúan como Ministras de Fe.

Resolución la votación la Directiva queda formada por:

Presidente: Custodio Cuevas - 23 votos -
 Secretario = Edolinda Valdeagosa - 10 votos x
 Tercera = Lidia Jerez - 4 votos
 1º Directa = Manuel Bustos = 3 votos
 2º Directa = Silvia Cordera = 1 voto

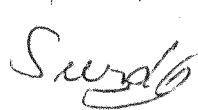
Comisión Fiscalizadora de Cuentas

- José Uribe -
- Pedro Cordera
- Juan Uribe



constancia firmes:
 Edolinda Valdeagosa

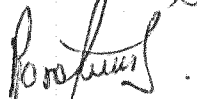
Manuel Bustos









Rose Alvar Alvar, en su calidad de Ministra de Fe Municipal certifica que la presente acta es copia fiel de lo resuelto en esta reunión 19-02-97 .